

tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. Solo se exigirán copias autenticadas por fedatarios institucionales en los casos en que sea razonablemente indispensable.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 38°, numeral 38.5) que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos o incremento de derechos de tramitación o requisitos, se podrán efectuar por Decreto de Alcaldía y su publicación;

Que, es necesario modificar los procedimientos 3 y 4 a cargo de la Gerencia de Obras Privadas en cuanto a su modalidad de aprobación, plazos y menores requisitos a los contenidos en el TUPA de la

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Primero: APROBAR la modificación de los requisitos de los procedimientos 3 y 4 a cargo de la Gerencia de Obras Privadas en cuanto a su Calificación y modalidad de aprobación, plazos y menores requisitos a los contenidos en el TUPA de la Municipalidad, a fin de que se encuentren enmarcados a las disposiciones legales vigentes; forma parte del presente decreto los Anexos adjuntos en fojas 4.

N° Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CALIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER
3	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)	"Automático"	
4	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	"Silencio Positivo"	(45 días hábiles)

Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y disponer su publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

Tercero.- Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI el presente Decreto de Alcaldía.

Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal disponga lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1438439-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza que regula y promueve el mantenimiento, limpieza y manejo de residuos sólidos en el distrito de San Bartolo

ORDENANZA N° 217-2016-MDSB

San Bartolo, 11 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

El Concejo Municipal de San Bartolo, en Sesión de Concejo de fecha 10 de Julio del 2016; el Informe N° 075-2016/MDSB-GSC de la Gerencia de Servicios a la Comunidad de fecha 08 de Julio del 2016, Informe de 235-2016/MDSB-GALRC de la Gerencia de Asesoría Legal y Registro Civil de fecha 08 de Julio del 2016; al Proyecto que Regula y Promueve el Mantenimiento, Limpieza y Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de San Bartolo.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el mantenimiento y limpieza del ornato del distrito corresponde no solo a la Municipalidad, sino que requiere la participación conjunta y decidida de la población, y como quiere que a la fecha existan vecinos que cumplen con el deber de mantener limpia las calles; urge la necesidad de implementar mecanismos orientados a dar responsabilidad compartida con la Municipalidad de San Bartolo.

Que, atendiendo la necesidad existente y de conformidad con lo previsto en el Artículo 40° de la Ley 27972, se procede establecer la regulación para el mantenimiento de las Calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos, erradicación de botaderos, entre otros. Asimismo el Artículo 80° de la mencionada norma, establece en materia de saneamiento, salubridad y salud; que es función específica de las municipalidades distritales, el proveer el servicio de limpieza pública; determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, la Ley N° 26842-Ley General de Salud, modificada por la Ley N° 27694, en sus Artículos I al IV del Título Preliminar disponen que "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental"; asimismo se establece que "La protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla" y por último dispone que "La Salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Que, mediante Ley N°28245 se aprobó la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la cual tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Sistema Nacional de Gestión Ambiental, disponiendo que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil. De igual manera en su Artículo 3° el Reglamento indica que el objetivo de la Policía Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizado la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° numeral 8), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL MANTENIMIENTO,

LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, el mismo que consta del Reglamento compuesto por II Títulos, 40 Artículos y 1 Disposición Final, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER A LA SECRETARIA GENERAL la publicación en el Diario El Peruano de mayor circulación así como la difusión en el Portal Web. Página Facebook de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para su entrada en vigencia.

POR LO TANTO

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

CRONOGRAMA DEL HORARIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

LUGARES	HORARIOS	DIAS
II ETAPA-SAN JOSE	6:00AM A 6:45AM	LUNES A SABADO
III ETAPA- SAN JOSE	6:45AM A 7:30AM	LUNES A SABADO
ESCUELA SECUNDARIA	7:30AM A 8:00AM	LUNES A SABADO
ESCUELA-ETS-PNP	8:00AM A 9:00AM	LUNES A SABADO
URB. SAN JOSE	6:00AM A 6:45AM	LUNES A SABADO
URB. JAVIER PEREZ DE C.	6:45AM A 7:30AM	LUNES A SABADO
URB. LAS ORQUIDEAS	7:30AM A 8:15AM	LUNES A SABADO
CASCO URBANO NORTE	8:15AM A 9:15AM	LUNES A SABADO
CASCO URBANO SUR	9:15AM A 10:15AM	LUNES A SABADO
URB. MIGUEL GRAU	10:15AM A 11:00AM	LUNES A SABADO
PLAYA SUR BAJA	11:00AM A 11:30AM	LUNES A SABADO
PLAYA NORTE BAJA	11:30AM A 12:00M	LUNES A SABADO

1437467-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00009-2016/MDSA**

Santa Anita, 23 de septiembre de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con la finalidad de formalizar la situación conyugal de los vecinos así como apoyar a los sectores sociales que requieren beneficios y acciones inmediatas con el fin de contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar en el distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 12 de Noviembre del 2016.

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos para tal fin.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1437584-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Aprueban el auxilio oportuno al público en mercados, centros y establecimientos comerciales del distrito

ORDENANZA N° 024-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 9 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 017-2016, celebrada en la fecha, el Informe N° 106-2016-GDA/MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, quien remite el proyecto de ordenanza denominado "Ordenanza que aprueba el auxilio oportuno al público en centros y establecimientos comerciales del distrito".

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo reconocen los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 7 de la referida Carta establece que las personas tienen derecho a la protección de salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley general de Salud, dispone que la salud es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, mediante Ley N° 30200, se promueve el auxilio oportuno de las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público, que se encuentren en circunstancia de una condición repentina o inesperada que ponga en peligro inminente su vida y por tanto, requieran atención inmediata.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno de las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público.

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, en nuestro distrito existen diferentes centros y establecimientos comerciales donde acuden y/o se concentran gran cantidad de público, en tal sentido, las mismas están expuestas a que suceda cualquier condición repentina o inesperada que ponga en riesgo